

Las leyes

de uso que auia el marido la meytad en todos sus bienes de la muger: y esto es porq la muger quiere auer la meytad en todo lo que a su marido que lo a todo en mueble/o lo mas: y es assi comunaleza que aya el marido la meytad en los bienes de la muger.

Ley. ccvij. Quando la muger es obligada a las deudas que haze el marido durante el matrimonio.

Lodo el deudo q el marido y la muger fizierē en uno paguē lo otrosien uno. y es asaber que el deudo q haze el marido maguer la muger no lo otorgue / ni sea ē la carta del deudo tenida es a la meytad de la deuda. Y otrosi es asaber q si la muger se obliga cō el marido al deudo de mācomū. y ecada uno por todo: q si a la muger demādan toda la deuda q lo puede hazer es tenida de pagar toda la deuda. Otrosi si la muger es menor de edad q el fuero māda: y es casada / y se obliga cō su marido en el empistido en la carta del deudo: tenida es ella a la su meytad d̄l deudo: y si se obligo de mācomū: y cada uno por el todo: sera tenida a todo el deudo si se lo demādan maguer sea menor d̄ edad: ca el casamiento: y la malicia suple la edad. Y como quiere pte en las gānacias assi se deve parar a las deudas: mas si la q es menor de edad no se obliga en la carta con su marido no sera tenida a la deuda. Y el hombre menor de edad desque casado es/ sera tenido a todo empistido / y obligamiento de deuda que haga: pero en las otras tantas cosas dōde es otorgada restitucion a q suaruz los menores podra demādar restitucion.

Ley. ccviij. q si algūo haze donacion a otro por quita de deuda cō cōdiciō q p̄io & qm̄ la aya vn fijo del credor q aquella a de auer: y los otros no se la puedē cōtar en su parte.

Lasaber q si alguno q es casado le debla alguna cosa en donadio en tal mane- ra q lo erede su hijo el mayor/o con otra q lquier cōdiciō le quita la deuda q le devia: vale la condicion y el donadio. Otrosi vale el quitamiento de la deuda: y los otros her- nes q no manos hijos deste que quito el deudo: ni la

filius cen statim māw. Et sic q māti- monium simile at statim p̄iuit vult sue

muger d̄l no a de mādar ninguna cosa des- pues de vida d̄ su padre en la donaciō q fue fecha cō cōdiciō q la eredasse su fijo el ma- yor ni les fincas demāda en razon del quita- miēto d̄ la deuda q el marido es señor d̄ las deudas q deuē y d̄ los frutos y d̄l otro mueble q ganaron en uno marido y muger pa- mātener la casa y a su muger y a su cōpaña y puede dello fazer lo q quisiere en tal q no sea destruydor. En entōce puede demādar la muger al juez q las sus arras: y los sus otros bienes seā puestos ē poder d̄ otro por q se gouterne el marido y ella d̄ los frutos.

Ley. ccix. Como los días de los apostolos no an de librar pleitos.

Alla corte del rey guardan todas las fiestas de todos los apostolos: que no se asienten los alcaldes a librar pleitos.

Ley. ccxi. En q pascuas y en que días cessan los juzgios.

Alla pascua de Resurrecion en la cor- tē del rey no librā pleitos desde el jue- ues ante de la fiesta el jueves despues d̄ las ochoaus: y en esse jueves comiēca a librar los pleitos. Y en la fiesta de la Matiuidad guardā los alcaldes tres dias despues de la fiesta / y en la quinq̄gesima esso misino.

Ley. ccxii. Quien a de hazer ejecucion del juzgio que da el alcalde del rey.

Al juzgio q el alcalde d̄l rey da en su ca- sa deve lo mādar entregar el alguazil del rey qd̄ en la corte. Y si la entrega se a de hazer fuera d̄ la corte dara entōce carta d̄ rey al portero d̄l rey pa q entregue en juz- gio al portero del rey mas qd̄ en la corte los porteros del rey no an de fazer entrega del juzgio del alcalde ni de otra cosa salvo que prendera el portero por mādado del alcal- de los setenta m̄s de los emplazamiētos d̄ los alcaldes / y los porteros en casa d̄l rey pueden testar por mandado del alcalde.

Ley. ccxiii. del q da todos sus bie- nes a su fijo por escusar los pechos: como se

Si algūo da todo qnto ha a su fi- libra. Si o clérigo: entiēde se q lo faze malicio- sa mente por escusar los pechos: no se deve

Ca q de dida cum p̄iui y. s. 3. tit. 11. lib. q ordinamenti r̄igolij et aditro non qui li ha by y n māngue p̄iua ma- nus p̄i ḡatibz allegatur pari la dozim. y n suo lib. vero co t̄ia māz. capit. 12. ubi t̄net contra dida cui p̄iui iti.

